

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2018 - 33**  
**7 DE JUNIO DEL 2018**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ELECTORAL**

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	1100103280002 0180002800	JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA C/ NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA COMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL PERÍODO 2018-2022	<b>AUTO</b> <u>Ver</u>	<b>Única Inst.:</b> Procede la Sala a estudiar la admisibilidad del medio de control de nulidad electoral contra el acto de elección del Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca y la solicitud de medida cautelar contra éste por contravenir presuntamente el artículo 179.8 Superior. <b>CASO:</b> Sostuvo el accionante que el demandado se encontraba inhabilitado para inscribirse como candidato a la Cámara de Representantes, toda vez que hubo coexistencia de periodos dado que fue elegido diputado a la Asamblea de Arauca para el periodo 2016-2019, renunciando a su condición el 3 de octubre de 2016 y, en el mes de diciembre de 2017 se inscribió como Representante a la Cámara por la misma circunscripción electoral, para el periodo 2018-2022, contraviniendo el artículo 179. 8 de la Constitución, que prescribe que le está prohibido a cualquier ciudadano ser elegido simultáneamente para más de una corporación o cargo público, o para una corporación y un cargo, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente. La Sección Quinta del Consejo de Estado decidió admitir el medio de control por cumplir los requisitos legales y negar la medida cautelar al considerar que el artículo 280.8 de la Ley 5 de 1992, consagró una excepción a la configuración de dicha inhabilidad, según la cual se encuentra plenamente facultado para ejercer un cargo público o desempeñarse en una corporación pública, incluso si los periodos se traslapan en el tiempo, quien con anterioridad a la nueva inscripción haya presentado renuncia a la dignidad que venía desempeñando.

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	1100103280002 0180001400	ANDRES CAMILO TORRES MEJÍA C/ JULIÁN PEINADO RAMÍREZ COMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL PERÍODO 2018-2022	AUTO <a href="#">Ver</a>	<b>Única Inst.:</b> Procede la Sala a estudiar la admisibilidad del medio de control de nulidad electoral contra el acto de elección del Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia y la solicitud de medida cautelar contra éste por contravenir presuntamente el artículo 179.8 Superior. <b>CASO:</b> Sostuvo el accionante que el demandado se encontraba inhabilitado para ser Representante a la Cámara, por cuanto fue concejal del municipio de Envigado para el período 2016-2019 y, renunció a su investidura el 31 de octubre de 2017, para inscribirse en el mes de noviembre de esa misma anualidad como Representante a la Cámara por Antioquia para el período 2018-2022, materializándose con ello la concurrencia de períodos de que trata la inhabilidad del artículo 179.8 Superior. La Sección Quinta del Consejo de Estado decidió admitir el medio de control por cumplir los requisitos legales y negar la medida cautelar al considerar que de conformidad con el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, es una obligación legal en cabeza de la parte solicitante, sustentar en debida forma la suspensión provisional del acto demandado. Por ende y ante la ausencia de carga argumentativa, la misma fue denegada.
3.	1500123330002 0170020903	OSCAR BELTRÁN PÉREZ C/ JOSÉ ISAÍAS PALACIOS PALACIOS COMO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>2da. Inst.:</b> Confirma sentencia que negó pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> Se decide los recursos de apelación interpuestos por el demandado y el Concejo Municipal de Sogamoso - Boyacá, contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, que accedió a las pretensiones de la demanda. Concluye la Sala que el concejo municipal no dio cumplimiento a la orden que se dispuso en la sentencia que declaró la nulidad del anterior personero municipal y que ordenaba rehacer el proceso a partir de la convocatoria. En tal virtud la lista de elegibles en la que se fundó esta nueva elección había perdido validez y por tanto esta nueva elección se encuentra viciada de nulidad.

## B. ACCIONES DE TUTELA

## DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	5200123330002 0100050801	DILIA MARGARET DÍAZ NARVÁEZ EN REPRESENTACIÓN DE TIARE IBETH PADILLA DÍAZ C/ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL	AUTO <a href="#">Ver</a>	<b>Consulta.</b> Confirma sanción. <b>CASO:</b> La señora Dilia Margaret en representación de su hija inicia incidente de desacato para obtener el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño en el 2010, que ordenaba la atención integral de la pequeña Ibeth Padilla quien padece una enfermedad degenerativa, por cuanto no se le suministra la totalidad de medicamento requerido ni se le conceden gastos para el viaje en las ocasiones en que deben salir de la ciudad a cumplir alguna cita que no se pueda tramitar en dicha ciudad. Esta Sección confirmó la sanción consultada ante la ausencia de pronunciamiento frente al cumplimiento del fallo de tutela

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
5.	1100103150002 0180058601	JAVIER OSWALDO COLLAZOS ZUÑIGA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAUCA Y OTRO	FALLO <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas
6.	1100103150002 0180137100	LUIS CARLOS GUERRERO ROJAS C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMIISTRATIVA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	FALLO <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas
7.	1100103150002 0180129100	ANA JOSEFA MORENO PORRAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN C	FALLO <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas
8.	1100103150002 0180012901	PÍA EUGENIA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "B"	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ.</b> Modifica la sentencia de primera instancia. <b>CASO:</b> Los accionantes controvierten, de una parte, las providencias que pusieron fin al incidente de desacato que no sancionó al Alcalde Municipal de Anolaima. De otra parte, solicitan el cumplimiento de la sentencia de tutela del 14 de febrero del 2017, frente a la cual insisten en que la autoridad accionada no ha desplegado las medidas necesarias para obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales. Esta Sección resolvió declarar la improcedencia de la acción frente a la inconformidad sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 14 de febrero del 2017 y negar en lo que respecta al defecto fáctico alegado contra el auto que se abstuvo de sancionar al Alcalde de Anolaima.
9.	1100103150002 0180132700	POLICÍA NACIONAL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SALA TRANSITORIA	FALLO	Retirado

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
10.	1100103150002 0170345501	JAIRO ZALEH MARTÍNEZ HENAO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA Y OTRO	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia del 19 de abril de 2018, de la Sección Cuarta del consejo de Estado, que negó la acción de tutela. <b>CASO:</b> La parte actora adujo que las autoridades judiciales accionadas incurrieron en defecto sustantivo y desconocimiento del principio de congruencia, en cuanto no fue reintegrado en una de las entidades que asumieron las funciones del DAS. Esta Sección consideró que los argumentos expuestos por el actor, en la impugnación hacen referencia a un cargo nuevo, esto es, a un defecto fáctico, que no fue planteado en la tutela, toda vez que allí solamente se indicó que las providencias cuestionadas habían incurrido en defecto sustantivo y desconocimiento del principio de congruencia, pero no se hizo referencia a la valoración probatoria tendiente a determinar que la entidad no cumplió con su "obligación" de reubicarlo en "...la única entidad que manifestó de manera abierta estar presta a recepcionar funcionarios aforados", razón por la que se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto, pues hacerlo conllevaría a desconocer el derecho fundamental de defensa y contradicción de las autoridades judiciales accionadas, toda vez que se trata de un planteamiento que no fue objeto de debate en la primera instancia de la presente acción de tutela, razón por la que el <i>a quo</i> no lo estudió y solo hizo referencia a los cargos propuestos, es decir al defecto sustantivo y desconocimiento del principio de congruencia.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
11.	1100103150002 0180135700	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B" Y OTRO	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 1ª inst.:</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> La parte actora presenta tutela contra las decisiones adoptadas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho mediante el cual, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", con sentencia de 28 de enero de 2016, confirmó la decisión proferida por el Juzgado 30 Administrativo de Bogotá el 30 de septiembre de 2013, que accedió a las súplicas del medio de control que inició el señor Ramírez Guzmán contra los actos mediante los cuales la entidad actora negó la reliquidación de la pensión de jubilación que había sido reconocida en su favor. Esta Sección consideró que la acción de amparo de la referencia no supera con satisfacción el requisito de procedibilidad, toda vez que la UGPP tiene a su alcance otro mecanismo idóneo de defensa como lo es el recurso extraordinario de revisión.
12.	1100103150002 0170312001	TULIO GUZMÁN C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 2ª inst.:</b> Confirma sentencia del 1º de marzo de 2018 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que negó el amparo solicitado por la parte actora. <b>CASO:</b> La parte actora demandó en reparación directa a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama judicial para que se le declarara administrativamente responsable de los perjuicios ocasionados con la privación injusta de la libertad de que fue objeto. Esta Sección, encontró que no se configura el defecto fáctico alegado, toda vez que, en el proceso de reparación directa se acreditó configurado un eximente de responsabilidad como es la culpa grave

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				y exclusiva de la víctima, como lo sostuvo la autoridad judicial accionada; ahora bien, el hecho que la Sala Primera de Decisión Penal del Tribunal Superior de Popayán hubiese absuelto al tutelante por <i>in dubio pro reo</i> , no implica la condena automática en el proceso de responsabilidad extracontractual, como ya se explicó y, el caso no se encuadra dentro de las circunstancias de responsabilidad objetiva que establece el artículo 414 del Decreto No. 2700 de 1991.
13.	1100103150002 0180002901 Acumulado 1100103150002 01800031	EDGAR CORTÉS MENDIETA Y MARTHA EDID LÓPEZ HERNÁNDEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas
14.	1100103150002 0180003701	NORTH POLE INVESTMENTS, INC C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B Y OTROS	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 2ª inst.:</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> La parte actora presenta tutela contra las sentencias del 14 de octubre de 2010 y 8 de junio de 2017 por medio de las cuales se negaron las pretensiones elevadas en el medio de control de reparación directa iniciado por la tutelante contra la DIAN. Esta Sección consideró que, no se configura el defecto fáctico planteado pues, la autoridad judicial accionada valoró las pruebas que la tutelante echa de menos, sin embargo con las mismas, no era posible concluir que existía legitimación sustancial en la causa por activa.
15.	1300123330002 0180013401	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS C/ JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 2ª inst.:</b> Modifica. <b>CASO:</b> La parte actora presenta tutela contra el trámite desplegado al interior del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado por la señora Carmen Idalides Nova contra la tutelante. Esta Sección consideró que, el auto admisorio fue notificado al correo electrónico indicado por la actora, por lo que no se configura el defecto procedimental. Por otro lado, aunque en principio se evidenció vulneración por parte del juzgado accionado de las garantías constitucionales de la entidad actora al no haber notificado en debida forma la sentencia que puso fin en primera instancia al proceso ordinario, lo cierto es que el operador judicial subsanó el yerro cometido mediante la providencia del 18 de abril de 2018, dándole trámite al recurso de apelación presentado por la demandada, por lo que en ese punto se declara la carencia actual de objeto por hecho superado.
16.	1100103150002 0180056801	GLORÍA INES ACOSTA SAMBONI C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 2ª inst.:</b> Revoca improcedencia y niega. <b>CASO:</b> La parte actora presenta tutela contra la sentencia del 9 de noviembre de 2017 por medio de la cual se confirmó la providencia del 27 de agosto de 2014 que accedió parcialmente a la suplicas de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó la accionante contra la Caja de Retiro de Sueldos de la Policía Nacional –CASUR. Esta Sección consideró que, no son de recibo los argumentos presentados por la tutelante y analizados en el presente acápite, toda vez que la intervención de María del Carmen Ramos García no debía ni podía realizarse bajo la figura contemplada en el artículo 53 del CPC, como lo expone erróneamente la demandante, pues la autoridad judicial accionada no podía proferir decisión de fondo que decidiera sobre sus derechos, sin que esta estuviera vinculada al proceso ordinario para el eficaz ejercicio de sus garantías constitucionales, ello atendiendo a que hacia parte

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				del acto administrativo cuya juridicidad se cuestionaba. Por otra parte, al existir norma especial que rige el régimen pensional de los miembros de la fuerza pública, es esta la norma que debió haber sido observada por el Tribunal accionado como efectivamente sucedió.
17.	1100103150002 0180080700	RICARDO PINTO MARTÍNEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 1ª inst.:</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> La parte actora presenta tutela contra la decisión contenida en la sentencia del 31 de enero de 2018 que revocó la providencia del 19 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Bucaramanga que había accedido parcialmente a las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de acción popular No. 2014-00225. Esta Sección consideró que, la acción de tutela presentada por el señor RICARDO PINTO MARTÍNEZ no cumple con el requisito de subsidiariedad. De acuerdo a este, la acción de tutela no procede cuando se encuentran pendientes de ser tramitados y decididos los mecanismos judiciales correspondientes. En otras palabras, no es dable que quien haya interpuesto el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia de segunda instancia adversa a sus pretensiones, promueva una acción de tutela con los mismos argumentos, con el fin de que cese una supuesta vulneración a sus derechos fundamentales.

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
18.	1100103150002 0170295501	MARLENY EMILIA BECERRA GUTIÉRREZ C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 2ª inst.:</b> Revoca sentencia para en su lugar, amparar los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, por lo que deja sin efectos el fallo del 22 de junio de 2017 de la Sección Tercera, Subsección "A" del Consejo de Estado, para que profiera una de remplazo en la que valore el informe ejecutivo remitido por el Fiscal 57 Especializado de Medellín que reposa en el proceso de reparación directa. <b>CASO:</b> La parte actora controvierte la sentencia del 22 de junio de 2017 de la Sección Tercera, Subsección "A" del Consejo de Estado, que negó las pretensiones de la demanda de reparación directa ejercida contra el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por la muerte de su hijo señor Diego Alberto Osorio Becerra. Esta Sección, consideró que en el fallo objeto de tutela, la corporación accionada no hizo referencia al Informe remitido por la Fiscalía General de la Nación, incorporado a través del oficio 1468 de 28 de abril de 2017, pese a que tanto la conclusión a la que arribó el fiscal especializado al deducir que se cuentan con los elementos necesarios para predicar la responsabilidad de los uniformados en las muertes objeto de reparación directa, como las pruebas que se tuvieron en cuenta para concluir ello y que fueron relacionadas en el informe son relevantes para el caso que nos ocupa; por tanto se advierte, que es notoria la incidencia que podría tener el informe del fiscal especializado en la sentencia controvertida, dado que tendría, eventualmente y dependiendo de su valoración, la eventual capacidad de variar el contenido de la misma. En ese orden, el defecto fáctico alegado sí se configuró. Con AV de la consejera Rocío Araújo Oñate
19.	1100103150002 0170307501	MARIA ELSY CUÉLLAR SUZUNAGA C/ CONSEJO	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Revoca para en su lugar, conceder el amparo. <b>CASO:</b> Se presenta acción de tutela contra las decisiones del 4 de agosto de 2008 y 14 de julio de 2017, dentro del proceso de reparación directa, en el que se buscaba se declarara

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Y OTROS		administrativamente y patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por el error judicial contenido en las resoluciones que dispusieron la entrega definitiva de su vehículo a la aseguradora Colseguros. Esta Sección consideró que se configuró el defecto sustantivo por indebida interpretación del numeral 8° del artículo 136 del Decreto 01 de 1984, ya que de manera restrictiva se consideró que el término de caducidad debía contarse a partir del hecho que configuró el daño (las decisiones de la Fiscalía General de la Nación), y no desde el momento que la actora tuvo conocimiento del mismo.
20.	1100103150002 0170326801	NACIÓN - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL C/ CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C	FALLO <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas
21.	1100103150002 0180006501	MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> Se presenta acción de tutela contra la decisión del 21 de junio de 2017, dentro del proceso de reparación directa, en el cual el Liceo Cristiano Martin Lutero buscaba se declarara al municipio de Soacha administrativamente responsable del enriquecimiento sin causa originada por no reconocer y pagar los costos asumidos por esa entidad por la prestación del servicio educativo en el año lectivo 2010. Esta Sección consideró que no se configuró el defecto sustantivo alegado en la tutela, toda vez que la autoridad accionada lejos de interpretar de manera indebida la causal excepcional del enriquecimiento ilícito sin justa causa contenida en la sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, resolvió aplicarla al observar que la situación presentada entre las partes se ajustaba a los supuestos contenidos en la misma.
22.	1100103150002 0180047601	CARLOS FABIO POVEDA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Confirma improcedencia. <b>CASO:</b> Se presenta acción de tutela contra la decisión del 16 de febrero de 2018, dentro del proceso de reparación directa, en la que se buscaba obtener la indemnización de los perjuicios causados por la privación injusta de su libertad. Esta Sección consideró que no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad concerniente a la inmediatez, toda vez que entre la ejecutoria de la sentencia controvertida y la interposición de la acción constitucional, transcurrió un término mayor a 2 años. Por otro lado, no existe una explicación válida para el ejercicio tardío de la acción de tutela, ni se encuentra inmersa en algunas de las situaciones que la Corte Constitucional ha establecido como justificación para flexibilizarla.
23.	1100103150002 0180116600	LUZ GABRIELA DELGADO MOSQUERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> Se presenta acción de tutela contra la decisión 7 de diciembre de 2016, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que buscaba el reconocimiento de la indexación de la primera mesada pensional. Esta Sección consideró que no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad concerniente a la inmediatez, toda vez que entre la ejecutoria de la sentencia controvertida y la interposición de la acción constitucional, transcurrió un término mayor a 1 año. Por otro lado, no existe una explicación válida para el ejercicio tardío de la acción de tutela, ni se encuentra inmersa en alguna de las situaciones que la Corte Constitucional ha establecido como justificación para flexibilizarla.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
24.	1100103150002 0180123700	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B - CESAR GERMAN ALFREDO SAMUD	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.:</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> Se presenta acción de tutela contra las decisiones del 19 de agosto de 2014 y del 24 de noviembre de 2017, en el que se buscaba la reliquidación de la pensión de la actora con el 75% del salario promedio devengado en el último año de servicios y la inclusión de todos los factores salariales recibidos en ese período. Esta Sección consideró que no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad concerniente a la subsidiariedad, por cuanto la UGPP aun cuenta con el recurso extraordinario de revisión previsto en los artículos 248 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y 20 de la Ley 797 de 2003.

## DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
25.	1100103150002 0180136600	CARMEN ALICIA FIGUEROA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.:</b> Niega amparo. <b>CASO:</b> El demandante presentó acción de tutela en contra del auto del 1º de febrero de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño que confirmó el auto del Juzgado Primero Administrativo de Pasto en el que se negó una medida de embargo sobre los recursos del Casur de la Policía Nacional. Esta Sección consideró que no se configuró el cargo por desconocimiento del precedente alegado por el actor, pues no se demostró que se trataran de recursos que no estuvieran cobijados por el principio de inembargabilidad de los recursos públicos.
26.	1100103150002 0180024501	YIMMY ALFONSO SILVA CASTRILLO C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Revoca y niega amparo. <b>CASO:</b> El accionante presentó acción de tutela en contra de la sentencia del 18 de mayo de 2017, proferida por la Subsección "C" de la Sección Tercera del Consejo de Estado que modificó la reparación ordenada en la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso de reparación directa promovido por el actor. Esta sección consideró que no se configuró el desconocimiento del precedente alegado por el actor, razón por la que revocó el fallo de primera instancia para negar el amparo solicitado.
27.	1100103150002 0180004901	CRISTOBAL HERNANDEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Y OTROS	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 2da. Inst.</b> Confirma sentencia <b>CASO:</b> Se ejerció acción de tutela contra el Juzgado Décimo Administrativo de Ibagué y el Tribunal Administrativo del Tolima, con el fin de reclamar el amparo de sus derechos fundamentales por cuanto consideró que tales derechos le fueron vulnerados por las autoridades judiciales mencionadas, con ocasión de las decisiones de 25 de abril de 2016, que negó las pretensiones de la demanda y de 23 de septiembre de 2016, que confirmó la mencionada decisión, respectivamente, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el actor

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el departamento del Tolima. Esta Sección observó que la providencia del Tribunal Administrativo del Tolima, dictada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que el accionante promovió contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el departamento del Tolima, controvertida en sede constitucional, es de 23 de septiembre de 2016, notificada electrónicamente el 28 del mismo mes y año y ejecutoriada el 3 de octubre de 2016 mientras que la tutela se radicó hasta el 19 de diciembre de 2017, esto es, luego de haber transcurrido más de 1 año desde la ejecutoria de dicha providencia, por lo que es imperioso concluir que existe reparo al juicio de procedibilidad respecto del requisito de inmediatez, pues este no es un término que la Sala considere razonable.
28.	1100103150002 0170322601	LILIAN MARIA LUQUE MARQUEZ C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> La accionante presentó demanda de tutela en contra de la providencia del 28 de septiembre de 2017, proferida por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, que confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo del Atlántico que le negó las pretensiones dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y la condenó en costas. Consideró que la condena en costas no aplicaba en su caso y que se configuraron los defectos sustantivo, fáctico y por desconocimiento del precedente. Esta sección consideró que la condena en costas estuvo ajustada a la normatividad en la materia, y se había decretado al igual que en otros casos con las mismas circunstancias fácticas y jurídicas.
29.	1100103150002 0170333801	FELIPE QUINTERO ANTOLINEZ Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 2da. Inst.:</b> Confirma negativa de amparo. <b>CASO:</b> La mencionada garantía constitucional la consideran vulnerada con ocasión de la expedición de las sentencias de: (i) 5 de febrero de 2012 con la que el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión declaró probada de oficio la excepción de caducidad de la acción reparación directa radicado con el número 15001-23-31-002-2010-00960, por aquellos iniciada en contra de la Nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación con el fin de que se declararan responsables administrativamente por los perjuicios sufridos como consecuencia de la privación injusta de la libertad del señor Andrés Eliceo Quintero Adame y; (ii) 26 de abril de 2017 por medio de la cual el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A” confirmó la decisión de primera instancia. Esta Sección Como consecuencia de lo anterior encuentra la Sala que (i) no se configuraron los defectos alegados por la parte actora; (ii) la parte actora impugnó la providencia de primera instancia con base en afirmaciones que no fueron expuestas en la acción de tutela y que no constituyen un argumento tendiente a controvertir el fallo del <i>a quo</i> , no hay lugar a emitir un pronunciamiento al respecto. Por lo anterior y como quiera que no concurren en el <i>sub examine</i> los presupuestos exigidos para conceder el amparo constitucional, se confirmará el fallo de tutela de primera instancia.
30.	1100103150002 0170168601	MYRIAM DEL SOCORRO MAURY CAPDEVILLA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 2da. Inst.</b> Confirma negativa de amparo. <b>CASO:</b> Se ejerció acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de La Guajira con el fin de reclamar el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y de defensa. Tales derechos los consideraron vulnerados por la autoridad mencionada, con ocasión de la providencia de 31 de enero de 2017 que revocó la de 19 de mayo de 2014 dentro del proceso de reparación directa identificado con el número de radicado 44001-33-33-002-2012-00094-01. Esta Sección confirmó la negativa de amparo de los derechos alegados por cuanto, la autoridad judicial accionada contrario a omitir la valoración del fallo en materia penal en la que resultaba absuelto de responsabilidad penal por

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				el delito que le había sido imputado, resuelve reconocer que su análisis no implica cuestionar las decisiones de la justicia penal sino la responsabilidad civil del Estado, en la que de hallarse probada, debe analizarse si se configura un eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal, por lo que, para la Sección Tercera, tiene incidencia el fallo penal.
31.	1100103150002 0170187601	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 2da. Inst.</b> Confirma negativa de amparo. <b>CASO:</b> A juicio de la parte actora, las autoridades judiciales accionadas vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, al acceder a las pretensiones del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el número 69001-33-31-004-2011-00034-01 iniciado en su contra por los señores Gustavo Adolfo Ossa Hurtado y Henry Alfonso Giraldo Díaz. Como sustento de la vulneración alegó el desconocimiento del precedente judicial contenido en sentencias dictadas por los Tribunales Administrativos de Nariño y Cesar, que al resolver casos similares negaron las pretensiones de las demandas que interpusieron algunos controladores aéreos en las que solicitaron el reconocimiento y pago del sobresueldo del 75% de la asignación básica devengada. Esta Sección confirmó la negativa del amparo por cuanto no existe vulneración de precedente al no provenir de un órgano de cierre, así como tampoco es necesario abordar el defecto fáctico planteado toda vez que lo alegó en su escrito de impugnación por lo que al estudiarse se cercenaría la posibilidad de defenderse de la parte accionada.
32.	1100103150002 0180144500	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEG. – SUBSEC. A Y OTRO.	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> La UGPP presentó demanda de tutela en contra de la providencia del 19 de octubre de 2017, proferida por la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la sentencia del Juzgado 24 Administrativo del Circuito de Bogotá que le concedió parcialmente las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que adelantó la señora Luz Ángela Rodríguez en contra de la UGPP. Esta Sección consideró que la demanda de tutela no cumplió con el requisito de subsidiaridad pues la UGPP podía acudir al recurso extraordinario de revisión para controvertir la reliquidación de la pensión reconocida en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.
33.	1100103150002 0180141000	LUIS ALFREDO HENAO MARIN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Ampara. <b>CASO:</b> La accionante presentó demanda de tutela en contra de la sentencia inhibitoria del 31 de enero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima que revocó la sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho que había negado las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor Luis Alfredo Henao Marin en contra del SENA. Esta Sección consideró que la declaratoria de inhibición del Tribunal de segunda instancia era irrazonable toda vez que el fallo señaló que no se había vinculado a Colpensiones al proceso cuandoquiera que se le podía integrar al contradictorio, al menos, como tercero interesado de manera que fuera procedente un pronunciamiento de fondo.
34.	7300123330002 0170066701	JAIRO DELGADILLO RODRÍGUEZ C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>TdeFondo 2da. Inst.</b> Confirma improcedencia de la acción. <b>CASO:</b> En el presente caso el actor considera vulnerado sus derechos fundamentales al mínimo vital y al debido proceso debido a que al ser nombrado en el cargo de asistente I en la Fiscalía General de la Nación, como consecuencia de un concurso de méritos, le fue disminuida la remuneración que recibía

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		Y OTRO		en ejercicio del cargo que anteriormente desempeñaba en dicha entidad, toda vez que se le dejó de reconocer la prima de antigüedad. Esta Sección confirmó la improcedencia de la acción al tener otro mecanismo de defensa judicial, como el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no observarse el perjuicio irremediable.

**C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO****DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
35.	2500023410002 01800024101	GILBERTO CONTRERAS MORALES C/ CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	FALLO	Aplazado

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
36.	7600123330002 0180013001	VICTORIA EUGENIA ÁLVAREZ HOYOS C/ MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Revoca sentencia para en su lugar rechazar la demanda frente al Procurador General de la Nación y al artículo 29 de la Ley 1123 de 2007; y niega pretensiones respecto al Alcalde de Cali. <b>CASO:</b> La parte actora pretende que con las normas invocadas, las entidades accionadas adopten las medidas frente a la incompatibilidad sobreviniente que tiene el señor Yaber Enciso para el ejercicio del cargo que ostenta en el municipio de Cali. Esta Sección encontró acreditado que el señor Yaber Enciso tenía la condición de apoderado en la misma fecha en que desempeñaba los cargos para los cuales fue nombrado en el municipio de Cali, calidad que persiste actualmente. Al analizar las normas invocadas se advierte que la decisión de retiro prevista en la norma está sometida a una condición que impide la remoción del funcionario sin que haya sido establecido el dolo o la culpa en sus actuaciones en ejercicio del cargo que haga el respectivo nominador sobre la conducta del funcionario. Adicionalmente está acreditado que tanto la Procuraduría General, como el Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno del municipio de Cali adelantan indagación preliminar contra el señor Yaber Enciso tendiente a establecer la presunta responsabilidad en los hechos objeto de la acción.

**DR. ALBERTO YEPES BARREIRO**

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
37.	2500023410002 0180021201	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. C/ INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	FALLO <a href="#">Ver</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Revoca sentencia que declaró improcedente la acción, para en su lugar rechazarla. <b>CASO:</b> La parte actora demanda del INVIAS, el cumplimiento de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Esta Sección advierte que del análisis de los documentos dirigidos al INVIAS se desprende que en el caso concreto el requisito de procedibilidad no se encuentra satisfecho, comoquiera que la parte actora, previo a acudir al juez constitucional, no solicitó el cumplimiento de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, con fines de constituir en renuencia a la entidad demandada, sino que formuló una propuesta al INVIAS para que se aplicara la figura de la compensación, como forma de extinguir las obligaciones, en el marco de un acuerdo de pago.

**ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA SECCIÓN PRIMERA  
(Acuerdo 357 de 5 de diciembre de 2017- Descongestión)**

**A. NULIDAD**

**DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y ENTIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	PROVIDENCIA	RESULTADO
38.	1300123310002 0110040902	EMPRESA DE TRANSPORTES RODRÍGUEZ TORICES Y CIA LIMITADA, CASTELLANOS GARCÍA & CIA S.C.A. Y EMPRESA ADMINISTRADORA DE RUTAS URBANAS DE CARTAGENA LIMITADA- ETRANS LTDA. C/ DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	FALLO <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y ENTIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	PROVIDENCIA	RESULTADO
39.	6800123310002 0070044101	EDGAR CALIXTO ROJAS ROMAN C/ MUNICIPIO DE GIRÓN	FALLO <a href="#">Ver</a>	2ª Inst. Revoca fallo que declaró la nulidad del acto demandado. <b>CASO:</b> El actor demanda la nulidad de la Resolución No. 703 del 4 de mayo de 2007 por medio de la cual se individualizó la delegación otorgada por el Decreto 113 de 2007 del ejercicio de las funciones administrativas de tránsito por cuanto considera que dichas funciones no pueden delegarse en particulares. La Sala advirtió una vez estudiada la regulación que las funciones delegadas en particulares se encuentran por fuera de las previstas en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 y por tal motivo podían ser delegadas. Se revoca la sentencia de primera instancia.

**B. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y ENTIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	PROVIDENCIA	RESULTADO
40.	2500023240002 0030029401	JOHN RESTREPO A Y CIA S.A. C/ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	FALLO <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas
41.	0800123310002 0100059901	IMPORTADORA AGROAUTOS S.A. C/ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	FALLO <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas
42.	0800123310002 0110100901	BERNARDO HOYOS MONTOYA C/ DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	FALLO <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
43.	0500123310002 0090109001	MÓNICA LIZARAZO BENAVIDES C/ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	<b>AUTOI</b> <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas
44.	4700123310002 0010050201	MATILDE SOCORRO PERTUZ ROSAS Y OTROS C/ INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA-	<b>FALLO</b> <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas
45.	1300123310002 0039000901	LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P. - LIME S.A. E.S.P. C/ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN TERCERO INTERESADO: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.	<b>FALLO</b> <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas
46.	4700123310002 0040048701	REMANUFACTURADORA Y ENSAMBLADORA DE COLOMBIA LTDA. C/ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	<b>FALLO</b> <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas
47.	0500123310002 0070311601	JUAN PABLO SALAZAR YEPES C/ DIRECCIÓN DE	<b>FALLO</b> <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN		
48.	1300123310002 0080036101	SOCIEDAD AREDA MARINE FUEL C.I. S.A. C/ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)	FALLO	Retirado
49.	2500023240002 0120060502	COMEXTUN LIMITADA Y OTRA C/ INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) Y AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)	FALLO <a href="#">Ver</a>	2ªinst. Confirma sentencia que negó las pretensiones. <b>CASO:</b> la demandante pretende que se anulen los actos por medio de los cuales se impuso una sanción por violar la veda pesquera. La Sala determinó que en el caso de sanciones impuestas en ejercicio de facultades delegadas, el acto de delegación debe haber sido publicado, puesto que la ausencia de dicha publicación no hace ilegal el acto mediante el cual se delegó, ni el que se dicta en ejercicio de la delegación.
50.	5000023240002 0040088301	COMERCIALIZADORA LIZARRALDE S.A. C/ INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA	FALLO <a href="#">Ver</a>	Decisión en trámite de firmas

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y ENTIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	PROVIDENCIA	RESULTADO
51.	8500123310002 0090018001	WILLIAM CALDERÓN C/ ÁLVAREZ CORPORINOQUIA	FALLO <a href="#">Ver</a>	2ª Inst. Confirma fallo que denegó las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> El actor demanda la nulidad de la Resolución 200-41-08-1327 del 13 de septiembre de 2008 por medio de la cual la entidad demandada negó los permisos ambientales necesarios para el desarrollo del proyecto agrícola en la Finca La Maravilla así como el acto que resolvió el recurso de reposición por cuanto dicha decisión no fue adoptada bajo los presupuestos de legalidad y le ha generado perjuicios. La Sala observa que la actuación administrativa se encuentra ajustada a derecho y que la misma tuvo como soporte pruebas técnicas que justifican la negativa de la entidad demandada frente al otorgamiento de los permisos ambientales. Se confirma la sentencia de primera instancia.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 33 DE 7 DE JUNIO DE 2018

## DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y ENTIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	PROVIDENCIA	RESULTADO
52.	6800123310002 0080030101	DISTRIBUCIONES ALFATRES E U C/ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	FALLO <a href="#">Ver</a>	Tip en construcción
53.	2500023240002 0080022201	PERFUME Y FRAGANCIA LTDA. C/ DIAN	FALLO <a href="#">Ver</a>	Tip en construcción
54.	2500023240002 0080009702	SALUD TOTAL S.A. C/ FOSYGA	FALLO <a href="#">Ver</a>	2ªinst. Confirma la sentencia que declaró la ineptitud de la demanda. <b>CASO:</b> la demandante pretende que se anule el oficio mediante el cual se solicitó el pago de la compensación por atención a pacientes por insuficiencia renal. La Sala determinó que los actos que solicitan el pago de una suma de dinero ordenada en un acto administrativo diferente no son pasibles de ser demandados de manera autónoma, por lo que se constituye la demanda que se dirige contra ellos en inepta.
55.	2500023240002 0090028702	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS C/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO <a href="#">Ver</a>	Tip en construcción

TdeFondo: Tutela de fondo

TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial

TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

Cumpl.: Acción de cumplimiento

Única Inst.: Única Instancia

1ª Inst.: Primera Instancia

2ª Inst.: Segunda Instancia

Consulta: Consulta Desacato

AV: Aclaración de voto

SV: Salvamento de voto